

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca seis (06) diciembre dos mil veintitrés (2023)**

<b>RADICADO</b>	<b>254304003001-2023-01715-00</b>
<b>PROCESO</b>	<i>EJECUTIVO GARANTIA REAL</i>
<b>DEMANDANTE</b>	<i>LA HIPOTECARIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A</i>
<b>DEMANDADO</b>	<i>DIANA PATRICIA ALFONSO ROBAYO C.C. 1018424639</i>

*De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).*

**RESUELVE:**

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO “LA HIPOTECARIA” en adelante LA HIPOTECARIA,, establecimiento de crédito identificado con NIT 900.628.930-6 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C en **contra** de DIANA PATRICIA ALFONSO ROBAYO, mayor (es) de edad, domiciliado (s) en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1018424639, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

**Pagare** No 035701-03-0000009572

<b>No. CUOTA</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA CAPITAL UVR</b>	<b>VALOR CUOTA CAPITAL PESOS</b>
1	01/06/2023	273.7300	\$ 97.299,76
2	01/07/2023	275.4900	\$ 97.925,37
3	01/08/2023	277.3300	\$ 98,579,42
4	01/09/2023	279.2100	\$ 99.247,68
5	01/10/2023	281.0700	\$ 99.908,83
6	01/11/2023	283.0300	\$ 100.605.53
<b>VALOR TOTAL</b>		<b>1669,8600</b>	<b>\$593.496,59</b>

*Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.*

No. CUOTA	FECHA	VALOR INTERESES DE PLAZO UVR	VALOR INTERESES DE PLAZO PESOS
1	01/06/2023	2,253.6000	\$801.062,18
2	01/07/2023	2,251.8400	\$800.436,57
3	01/08/2023	2,250.0000	\$799.782,53
4	01/09/2023	2,248.1200	\$799.114,26
5	01/10/2023	2,246.2600	\$798.453,11
6	01/11/2023	2,244.3000	\$797.756,41
<b>VALOR TOTAL</b>		<b>13,494.1200</b>	<b>\$4.796.605,06</b>

*Por la cantidad TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCO CON NUEVE MIL OCHOSCIENTOS DIEZMILESIMA DE UVR (\$330.105,9800), equivalente a CIENTO DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$117.339.108,53), liquidado al UVR del día 05/11/2023, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado*

*Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda*

*ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-*

*Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.*

*TENGASE al abogado(a) LUIS ALFONSO CONTRERAS DIAZ como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.*

*Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso*

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a*

contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef5b829fa65bfeeba72cd2eb99017f092beaf35d3af5792fe87fecfadbf77f7**

Documento generado en 06/12/2023 06:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>